

**ESTABLECE PARA LOS DANMIFICADOS DE LAS ZONAS DE DESASTRE
FECHAS DE VENCIMIENTOS PARA EL IMPUESTO SOBRE LOS
INGRESOS BRUTOS PARA ANTICIPOS SUSPENDIDOS**

FIRMANTES: OBEID - AGOSTO

DECRETO N° 0618

SANTA FE, 06 ABR 2005

V I S T O:

Las actuaciones obrantes en Expediente N° 13301-0122069-6 del Sistema de Información de Expedientes y las leyes Nros. 12.106, 12.118 y 12.260; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la primera de las leyes citadas, se declararon en estado de emergencia y zona de desastre a determinados ámbitos de la Provincia, extendiendo tal declaración hasta el 31 de diciembre de 2003;

Que, por el inciso d) del artículo 1° de la Ley N° 12.118, a los sujetos incluidos en la Ley N° 12.106 se les suspendió el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que, al dictarse la Ley N° 12.260, se dispuso extender hasta el 30 de junio de 2004 el estado de emergencia y zona de desastre a los sujetos damnificados, previéndose, además, eximirlos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado entre el 1° de abril y el 31 de diciembre de 2003, limitando la liberalidad exclusivamente a los ingresos atribuibles a locales establecidos y que fueran afectados por el fenómeno hídrico;

Que, como consecuencia de lo expresado en el párrafo anterior, resulta que los ingresos atribuibles a locales no afectados pero pertenecientes a sujetos damnificados, quedaron obligados a ingresar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes, aún cuando su cumplimiento fuera suspendido en el

tiempo;

Que, atento a lo expresado, resulta necesario reprogramar los vencimientos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para lo cual este Poder Ejecutivo ha sido facultado tanto por la Ley N° 12.118 como por la Ley N° 12.260;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

ARTÍCULO 1º - Establecer, para los sujetos damnificados de las zonas declaradas de desastre en los términos y condiciones del artículo 1º de la Ley N° 12.106 y con relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las siguientes fechas de vencimientos para los anticipos que fueran suspendidos por el inciso d) del artículo 1º de la Ley N° 12.118, sólo por los ingresos atribuibles a locales establecidos que no fueran afectados por el fenómeno hídrico:

ANTICIPO	VENCIMIENTO
Abril 2003	5 de mayo de 2005
Mayo 2003	6 de junio de 2005
Junio 2003	5 de julio de 2005
Julio 2003	5 de agosto de 2005
Agosto 2003	5 de setiembre de 2005
Septiembre 2003	5 de octubre de 2005
Octubre 2003	7 de noviembre de 2005
Noviembre 2003	5 de diciembre de 2005
Diciembre 2003	5 de enero de 2006

ARTÍCULO 2º - Establecer, para los sujetos damnificados de las zonas declaradas de desastre en los términos y condiciones del artículo 1º de la Ley N° 12.106 y con relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las siguientes fechas de vencimientos para los anticipos que fueran suspendidos por el artículo 1º de la Ley N° 12.260:

ANTICIPO

Enero 2004

Febrero 2004

Marzo 2004

Abril 2004

Mayo 2004

Junio 2004

VENCIMIENTO

5 de mayo de 2005

6 de junio de 2005

5 de julio de 2005

5 de agosto de 2005

5 de septiembre de 2005

5 de octubre de 2005

ARTÍCULO 3º - Las presentaciones respectivas se harán mediante las modalidades que habitualmente emplean los contribuyentes incluidos en los artículos anteriores. A tal efecto, para aquellos contribuyentes que no utilizan el "Aplicativo Provincia de Santa Fe" para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán retirar las boletas respectivas en la dependencia de la Administración Provincial de Impuestos que corresponda a su domicilio fiscal.

ARTÍCULO 4º -Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.